

ORDENANZA N° 1.619.

VISTO

el proyecto para autorizar a la Municipalidad de Avellaneda a constituir o crear una Fundación, con el objeto de difundir y defender la vivienda familiar como valor social y cultural fundamental, como cimiento de la familia que es la base de una sociedad justa y equitativa, y

CONSIDERANDO

que el proyecto tiene su origen en la necesidad de arbitrar medios de acción que aborden en forma directa la problemática del acceso a la vivienda, buscando alternativas que posibiliten dar efectiva respuesta a la innumerable demanda y actuando con eficiencia y transparencia;

que, con ese objetivo, se analizó conjuntamente con representantes de la Cooperativa de Servicios Públicos Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda. la búsqueda de la solución más conveniente, entendiéndose que la conformación de una entidad con la forma jurídica de “Fundación” –regida por las prescripciones de la Ley Nacional N° 19.836 – es la que mejor se adecua al logro de los objetivos pretendidos;

que esta modalidad de persona jurídica, sin fines de lucro y en la búsqueda de fortalecer los valores sociales y familiares, presenta algunas ventajas en su funcionalidad con relación a otras formas jurídicas, al reservar a sus fundadores – la Municipalidad y la Cooperativa citadas- la designación de sus consejeros, lo que permite otorgar una garantía de que en su futuro accionar se respetará la línea de pensamiento y pautas de conducta tenidas en cuenta en su conformación;

que, como dato relevante, se acuerda para la conformación de un capital que posibilite iniciar la acción social que motorice el funcionamiento de la persona jurídica que en definitiva se adopte, el formalizar un aporte dinerario de \$ 10.000.- (Pesos: Diez mil) y un aporte no dinerario valuado en un precio de \$ 625.000.- (Pesos: Seicientos veinticinco mil), y que estaría conformado mediante la cesión de derechos gratuita de un 74 % (Setenta y cuatro por ciento) indiviso de un inmueble adquirido por la Municipalidad a los vecinos de apellido BUSEGHÍN, cuyo “Boleto de Compraventa” fuera aprobado en su oportunidad por este Cuerpo Legislativo, sin perjuicio del posterior perfeccionamiento de la transferencia dominial mediante la instrumentación notarial pertinente;

que cabe tener presente, también, que el aporte de la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda. es de igual valuación en su importe y en relación a otra fracción de inmueble;

que, en otro orden de consideraciones, es importante poner de relieve que la creación de la persona jurídica propuesta con los alcances prealudidos, como instrumento alternativo para encarar la problemática habitacional y de la vivienda familiar, en modo alguno implica “delegar” en dicha persona jurídica dicha temática y desentenderse de la misma;

que, por el contrario, no sólo ello no es posible jurídicamente, pues la atención de la materia habitacional en todos sus aspectos –concientización y soluciones concretas-, es un aspecto indelegable del Municipio, pues está enraizado en todo un accionar de “interés público”, por lo que seguirá siendo encarado con sus estructuras estables;

que de lo que aquí se trata es de utilizar todos los recursos institucionales posibles con el fin de eficientizar el resultado pretendido, y en ese contexto la creación de una entidad

de bien público, sin fines de lucro y con personería jurídica, se presenta como instrumento válido y eficiente;

que la implementación de la nueva persona jurídica que se adopte, se constituirá en una herramienta de gran valor para proporcionar solución a las necesidades habitacionales de nuestros vecinos, lo que obviamente repercutirá favorablemente en la satisfacción de necesidades primarias, fortalecimiento de los valores familiares, mejoramiento de la calidad de vida y en el logro de una convivencia social pacífica;

que la disponibilidad de los referidos aportes, tanto dinerario como no dinerario, efectuados por la Municipalidad para la conformación de la entidad aludida, requiere de la autorización calificada de este Cuerpo Legislativo (Artículo 39, Inciso 19, Ley N° 2.756 –TO Decreto 67/85);

que, por todo lo explicitado, se entiende conveniente, oportuno y necesario, en acción conducente a la efectiva implementación de la persona jurídica propiciada, dictar la pertinente normativa que autorice la conformación de la misma lo que es atribución de esta autoridad municipal (Artículo 39, incisos 50, 51 y 62, Ley Provincial N° 2.756 –TO Decreto 67/85-);

que la presente se sanciona con el quorum y mayoría necesarios y suficientes para su validez (Artículos 36, 39, Incisos 19 y 107, Ley N° 2.756 –TO Decreto 67/85);

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1): Autorízase a la Municipalidad de Avellaneda a constituir, en calidad de Fundador, la persona jurídica que se denominará “Fundación Progresar”.

Artículo 2): Autorízase, con los fines del artículo anterior, a disponer de los aportes a cargo de esta Municipalidad, los cuales serán un aporte dinerario de \$ 10.000.- (Pesos: Diez mil) y un aporte no dinerario, valuado en un precio de \$ 625.000.- (Pesos: Seicientos veinticinco mil), y que estaría conformado mediante la cesión de derechos gratuita de un 74 % (Setenta y cuatro por ciento) indiviso de un inmueble adquirido por la Municipalidad a los vecinos de apellido BUSEGHÍN, cuyo “Boleto de Compraventa” se adjunta como Anexo I a la presente, integrándola.

Artículo 3): Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a designar los Consejeros que corresponda al Fundador Municipalidad de Avellaneda.

Artículo 4): Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los actos necesarios y conducentes para la efectiva implementación y puesta en funcionamiento de la “Fundación Progresar” referida en el artículo primero.

Artículo 5): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los seis días del mes de diciembre de dos mil doce.